

=====

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
Teléfono 8436523 – Fax: 8436690

=====

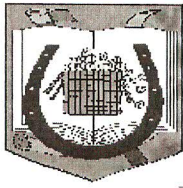
**DECRETO No. 007.
(18 de Enero de 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ACOGE EL MANUAL DE OPERACIONES DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL, Y SE ADOPTA EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN SSEPI Y LA METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA MGA PARA EL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA - ANTIOQUIA, en uso de la facultades señaladas en la Constitución Política, y lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo No. 05 de Marzo 15 de 1.997 creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Betulia, Antioquia, y se dictaron normas para su funcionamiento.
- Que el decreto 111 de 1996 compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 y en su artículo 9º definió el Banco Nacional de Programas y Proyectos.
- Que el Decreto Nacional 841 de 1990 reglamentó el funcionamiento del Banco Nacional de Proyectos BPIN.
- Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 27 señala que "El Banco de Programas y Proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación..."
- La Ley 152 de 1994 en su artículo 49 numerales 3 y 4 determinó unos requerimientos a las entidades territoriales relativos al funcionamiento y al apoyo de los Bancos de Programas y Proyectos mandatos éstos que en su oportunidad fueron cumplidos por el municipio a través del decreto No 008 de Junio 9 de 1997, en que se reglamenta y se dictan normas para su funcionamiento, pero que dada la expedición de nuevas metodologías por parte del Departamento Nacional de Planeación, se requiere actualizar el funcionamiento del BPPIM.
- Que con la Ley Orgánica de la Planeación, Ley 152 de 1994, se inicia el desarrollo de la constitución de 1991 en el campo de la planeación, refiriéndose a tres áreas de vital importancia: los planes de desarrollo territorial, los planes de acción sectorial y los Bancos Territoriales de Programas y Proyectos, como elementos que deben manejarse



=====

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
Teléfono 8436523 – Fax: 8436690

=====

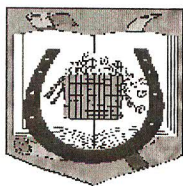
armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del estado.

- Que en la actualidad el Municipio de Betulia, Antioquia no cuenta con el Manual de Operaciones del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, pero requiere ser institucionalizado con los criterios, procedimientos y metodologías que permitan integrar los sistemas de planeación y la red nacional de Bancos de Programas y Proyectos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0806 del 10 de agosto de 2005 del Departamento Nacional de Planeación.
- Que la Resolución Número 0806 de Agosto 10 de 2005 del Departamento Nacional de Planeación organiza metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los sistemas de planeación y la red nacional de Bancos de Programas y Proyectos. Además, en su artículo primero establece que las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, deberán utilizar la Metodología General Ajustada diseñadas para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución determina que los Departamentos, Distritos y Municipios deberán registrar sus proyectos de Inversión en el aplicativo Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión SSEPI, diseñado por el Departamento Nacional de Planeación para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de los presupuestos Departamental, Distrital y/o Municipal. Para la realización del anterior proceso los proyectos de inversión deberá diligenciarse con la metodología General Ajustada y la ficha EBI correspondiente.
- Que se hace necesario optimizar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPPIM del Municipio de Betulia, Antioquia.
- Que en cumplimiento a las facultades otorgadas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar el Manual de operaciones que organiza el Banco de Programas y Proyectos para el Municipio de Betulia, Departamento de Antioquia y se adopta la Metodología General Ajustada "MGA", criterios y procedimientos para la Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Manual de Operaciones del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Betulia, Departamento de Antioquia rige para todos los Programas y Proyectos que presenten para



=====

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BETULIA
Teléfono 8436523 – Fax: 8436690

=====

evaluación y registro los entes estatales, dependencias sectoriales o entidades adscritas o vinculadas a éstas; entidades descentralizadas y Empresas Sociales del Estado; igualmente, los miembros de corporaciones públicas de elección popular, las organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales que aspiren a ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto General del Departamento y del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVO DEL MANUAL: Establecer las bases para el funcionamiento y consolidación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Betulia, Antioquia, como herramienta de apoyo a la optimización de la gestión pública en lo que se refiere a la planeación y al manejo de los recursos de inversión, facilitando la preparación de planes, articulando éste proceso con la preparación de presupuestos y posibilitando el seguimiento de los mismos y la evaluación de sus resultados.

ARTICULO CUARTO: Los términos y procedimientos establecidos en este Decreto son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios responsables de la formulación, evaluación, viabilidad, registro y seguimiento de los proyectos en cada dependencia y su incumplimiento acarreará las sanciones de Ley.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los 18 días del mes de enero 2013.


LEÓN DARIO VÉLEZ YÉPEZ
Alcalde Municipal